



Municipalidad Provincial de Cañete - Lima

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N°317-GODUR-MPC

San Vicente, 27 de octubre del 2020

LA SUB GERENCIA DE OBRAS, DEARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO, agotada la vía de administración ante la improcedencia del Recurso De Apelación mediante la Resolución de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural N° 227-2020-GODUR-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2020, Contra la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC de fecha 04 de diciembre del 2019, fundada por el Señor Víctor Cesar Vicente Prada.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración.

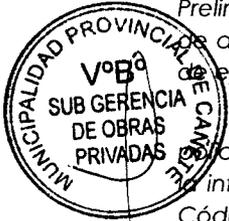
Que, mediante Papeleta de Multa N°007051, de fecha 06 de junio del 2019, personal de la Policía Municipal, impone la Multa a nombre del Sr. Víctor Cesar Vicente Prada, por haber cometido infracción de Multa "Deterioro de Pistas y Veredas sin la Autorización Municipal", reglamento con Código "5" y con la papeleta de multa N°0070052, de fecha 06 de junio del 2019, personal de la Policía Municipal impone la Multa "Por construir sin licencia respectiva", detectada por la Autoridad Municipal, Reglamentada por el Código "2-001", del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N°13-2003-MPC.

Que, mediante informe N°843-2019-DJYCH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 04 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, ha cumplido con efectuar la valorización de la multa que corresponde a la construcción del inmueble ubicado en el AA. HH Villa El Carmen Sector II Mz. D Lote N°01, del Distrito de San Vicente – Cañete, calificándola por el monto de S/131,100.50 (Ciento Treinta y Un Mil Cien con 50/100 nuevos soles), encontrándose pendiente de pago a la fecha.

Que, mediante informe N°533-2019-DJYCH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 13 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, se declara procedente la rectificación de la Resolución de Gerencia de Obras N°450-2019-GODUR-MPC de fecha 11 de junio del 2019.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC de fecha 04 de diciembre del 2019, se resuelve sancionar al Sr. Víctor Cesar Vicente Prada por Multa Administrativas N° 007451 de fecha 06.06.19 por deterioro de pistas y veredas, Papeleta N°007452 del 06.06.19 por construir sin licencia de obra respectiva detectado por la autoridad municipal, por construcción antirreglamentaria modificación de la habilitación urbana y/o cambios o alteraciones al plano aprobado por Cofopri, Áreas de construcción mayor y refine del Talud existente que afectan al muro de contención realizado por la Municipalidad; por la utilización indebida en el Área de circulación horizontal y vertical que afectan contra el ornato y seguridad poniendo en peligro su identidad física y demás, la misma que menciona un monto total de 131, 100.50 soles, según informe N°843-2019-DYCH-SGOP-MPC.

Que, mediante Escrito presentado el 26 de diciembre del 2019 el Sr. Víctor Cesar Vicente Prada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC, señalando que no ha cometido ninguna infracción administrativa, imputándosele indebidamente por: Deterioro de Pistas y Veredas, indicando que en ese sector no hay veredas ni asfalto. Por hacer zanjas y otros en perjuicio del muro de contención, así como por modificación de habilitación urbana aprobado por estas infracciones.



Municipalidad Provincial de Cañete - Lima

"Año de la Universalización de la Salud"

Al respecto, de la revisión de los actuados se aprecia la siguiente documentación, que desvirtúa lo señalado por el administrado:

- Informe N°089-2018/VTHV-SGOPPY-MPC 29/08/2019 del Ing. Víctor Teófilo Heredia Vila quien realizo la inspección ocular de la zona, indicando que se puede ver rastros de que se ha perfilado parte del Talud de apoyo de la carretera superior en el AA.HH. Villa El Carmen Sector 3. Al parecer es área que corresponde al ancho del límite de vía, correspondiente a la vía de asfalto existente en la zona superior y no corresponde al predio vecino.
- Informe N°282-2018-JGPM-MPC 13/09/2018 del policía Municipal José Gregorio Medina informa la Notificación N°014180 al Sr. Cesar Vicente Prada, dice textualmente: "Apersonarse a la mpc en obras llevando documentos de propiedad del lote que viene ocupando (...) asimismo deberá abstenerse de seguir realizando trabajos de excavación en el talud que existe al costado de su casa, debilitando los trabajos de pavimentación realizado por la municipalidad"
- Que, con carta N°320-2019/SGOP-MPC del 13/05/2019 el Sub Gerente de Obras Privadas - Ing. Dante Javier Yaya Chumpitaz comunica que realizado la verificación técnica (Base Registral de Cofopri) no debe realizar construcciones fuera del límite de papeleta inscrito en COFOPRI.
- Papeleta de multa N°007451 del 06/06/2019 por deterioro de pistas y veredas sin autorización municipal. Recibida personalmente por administrado.
- Papeleta de multa N°007452 del 06/06/2019 por construir sin licencia. Recibida personalmente por administrado.

Asimismo, señala el apelante que "(...) no se ha constatado excavación alguna tal como informa el policía municipal José Gregorio Medina Munayco mediante Informe N°342-2019-SGPM-JGMM-MPC de fecha 28/08/2019. Siendo relevante advertir de dicho documento el siguiente tenor: "OBSERVACION: EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE CONSTATO EXCAVACIÓN ALGUNA".

Al respecto, resaltar que dicha inspección se realizó el 28/08/2019 esto es: 11 meses y 15 días después de haberse emitido el informe N°282-2018-JGMM-SGPM-MPC de fecha 13/09/2018 en el cual el mismo policía municipal comunico al administrado que "(...) DEBERA ABSTENERSE DE SEGUIR REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACION EN EL TALUD QUE EXISTE AL COSTADO DE SU CASA, DEBILITANDO LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACION REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD". Entonces, de esto, se corroborará que el mismo trabajador municipal con fecha 13/09/2018 advirtió la realización de trabajos de excavación en el talud, comunicándole al Sr. Cesar Vicente Prada con notificación N°014180. Hecho que es plasmado además en el informe N°282-2018-JGMM-SGPM-MPC.

Que, el T.U.O de la Ley N°27444 aprobada por el D.S N°004-2019-JUS en su artículo 217° concordante con el Artículo 206° de la misma Ley Administrativa sobre la facultad de contradicción, señala que frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° de la norma acotada, indica que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. En ese extremo el administrado recibió la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC el 05 de diciembre del 2019, obrando en autos dicha recepción; y, presenta su Recurso el 26 de diciembre del 2019, es decir dentro de los 15 días perentorios; de la que se desprende que se ha cumplido el plazo legal establecido en la normativa; conllevando a la formalidad del presente recurso.

En ese sentido, expresar que el Recurso de Apelación tiene por finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor del acto recurrido revise, modifique, de darse el caso, la resolución de subalterno cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, con el cual se obtiene un segundo parecer de la vía administrativa sobre los mismos hechos y evidencias.





Municipalidad Provincial de Cañete - Lima

“Año de la Universalización de la Salud”

Bajo dicho contexto, mediante Informe Legal N°29-2020-GAJ-MPC, de fecha 14 de enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: “Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Cesar Vicente Prada contra la Resolución de Sub Gerencia de obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC de fecha 04 de diciembre del 2019; por adolecer de diferente interpretación de los mismos hechos y pruebas producidas que obran en los actuados; desvirtuando claramente lo expresado por el apelante; de conformidad a lo estatuido en el Artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS”.

En merito a los fundamentos y en ejercicio de las funciones emanadas en el Artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS, y lo establecido en el literal w) del artículo 113° del R.O.F de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°05-2017-MPC.

Que, mediante Resolución Gerencial N°227-2020-GODUR-MPC, de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve declarar infundado el Recurso de apelación interpuesto por Víctor Cesar Vicente Prada, contra la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC, de fecha de fecha 04 de diciembre del 2019; por adolecer de diferente interpretación de los mismos hechos y pruebas producidas que obran en los actuados; desvirtuando claramente lo expresado por el apelante; de conformidad a lo estatuido en el Artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS”.

Que, se ha procedido teniendo como marco normativo la Ley N°27444, (Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley N°29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y su Reglamento D.S N°08-2013-VIVIENDA, reglamento de aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Acuerdo de Consejo N°140-91-MPC de 27/11/91.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - **CONFIRMAR** la multa de CIENTO TREINTA UN MIL CEN CON 50/100 SOLES (S/131,100.50/100), por la infracción tipificada en los considerandos. Asimismo, indicar que la cancelación de la multa no exime al propietario, de la regularización respectiva, afecto a las tasas establecidas en el TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 2. – Precisar que se cumpla la resolución de Gerencia N°872-2018-GODUR-MPC de fecha 15 de octubre del 2018, sancionando al Sr. Víctor Cesar Vicente Prada para que restablezca el muro de contención afectada para la excavación que ejecuto con maquinaria, perfilando el talud de apoyo del muro de contención y el pavimento, con la finalidad de nivelar el terreno que ocupa poniendo en riesgo la pavimentación y a los pobladores; otorgándole 15 días calendarios para que lo restablezca y respete los límites de su propiedad.

Artículo 3. – Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4. – Dar de conocimiento al administrado que incumplir con la cancelación de la multa dentro de un plazo de 15 días se remitirá a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes; notifíquese al administrado lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO ISLA OLLANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DE BARRIO URBANO Y RURAL
Reg. N° 173739